

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA N° 24

**PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DEL CARNET DE BIBLIOTECA,
EXPEDICIÓN DEL CARNET DEL CENTRO DE INTERNET, POR
IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE SOPORTES
MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1. y 17.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento del PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DE CARNET A BIBLIOTECA, EXPEDICIÓN DE CARNET AL CENTRO DE INTERNET, POR IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE SOPORTES MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1.988, este Ayuntamiento establece el precio público por expedición de carnet a biblioteca, expedición de carnet al centro de Internet, por impresión de documentos, y expedición de soportes magnéticos y ópticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

- 1) Constituye el hecho imponible del precio público por expedición de carnet a biblioteca, expedición de carnet al centro de Internet, por impresión de documentos, y expedición de soportes magnéticos y ópticos desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se imprima y de toda clase de soportes magnéticos y ópticos que se necesiten.
- 2) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación y soporte que haya sido provocada por el particular o redunde su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicite, provoquen o en cuyo interés redunde la impresión de documentos y la expedición de soportes magnéticos y ópticos de que se trate.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.-

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
- 3) Asimismo, serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la tasa.

Se exceptúan el pago de esta tasa:

- 1) Las impresiones y expedición de soportes magnéticos y ópticos que se expidan a instancias de Autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- 2) Los documentos que se expidan a instancia de personas que presenten informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o soportes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- TARIFA.-

- a) Por Expedición de carnet de Biblioteca, previo y obligatorio a la tarjeta del Centro de Internet.....1 €
- b) Por Expedición complementaria de la tarjeta del Centro de Internet.....2 €
- c) Impresión de documentos.....0,10 €/página
- d) Expedición de soportes magnéticos.....0,90 €/unidad
- e) Expedición de soportes ópticos.....1,20 €/unidad
- f) Emisión de tarjeta magnética de usuario.....2 €/unidad

Para hacer uso de los servicios referidos en los apartados c), d) y e), será obligatorio adquirir la tarjeta de pago de 5, 10 ó 15 euros.

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

- 1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicien la tramitación de la impresión de documentos y expedición de soportes magnéticos y ópticos sujetos al tributo.
- 2) En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provena la actuación municipal de oficio o, cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.- INGRESO.

La tasa se liquidará mediante la compra al monitor de tarjetas con un chip inteligente que contendrán el valor de 5, 10 y 15 euros, de las cuales se irán descontando los gastos de los usuarios según los vayan ocasionando.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.